



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C., Enero 05 de 2010

AUTO No. 0011

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el plaguicida químico de uso agrícola OXICLORURO DE COBRE AGROCIENCIAS

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicado de salida 20082134730, remite solicitud para obtención de Dictamen Técnico con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1- 154516
Fecha	18 de diciembre de 2009
Solicitante	GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ
Identificación	15.424.814
Apoderado	CARLOS JULIO ROMERO HERRERA
Cédula de Ciudadanía	17.184.919
Producto	OXICLORURO DE COBRE AGROCIENCIAS
Ingrediente Activo	OXICLORURO DE COBRE

Que la solicitud la suscribe el señor CARLOS JULIO ROMERO HERRERA con C.C. 17.184. 919 en calidad de apoderado, mediante poder otorgado en la Notaría 1ª del Círculo Notarial de Rionegro Antioquia el 15 de marzo de 2007, para adelantar ante este Ministerio los trámites necesarios para la obtención de Dictamen Técnico Ambiental del producto OXICLORURO DE COBRE AGROCIENCIAS.

Que el señor GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ realizó la consignación del pago por concepto de servicio de evaluación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado OXICLORURO DE COBRE AGROCIENCIAS, con la referencia 151039209 el 11 de diciembre de 2009.

Que mediante Resolución No. 2259 del 18 de noviembre de 2009, este Despacho negó el Dictamen Técnico Ambiental al producto formulado OXICLORURO DE COBRE AGROCIENCIAS con base en el ingrediente activo grado técnico OXICLORURO DE COBRE AGROCIENCIAS, y en su artículo segundo otorgó la posibilidad al señor GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ, de presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud de conformidad con la normatividad vigente.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el plaguicida químico de uso agrícola OXICLORURO DE COBRE AGROCIENCIAS

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008 para iniciar trámite.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM4705, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a emitir Dictamen Técnico Ambiental.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8 numeral 12 relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se establece: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada *Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*, contempló en su artículo 8° que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de fabricación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante el artículo 3° del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

Auto No.

Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental para el plaguicida químico de uso agrícola OXICLORURO DE COBRE AGROCIENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Solicitante	GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ
Identificación	15.424.814
Apoderado	CARLOS JULIO ROMERO HERRERA
Cédula de Ciudadanía	17.184.919
Producto	OXICLORURO DE COBRE AGROCIENCIAS
Ingrediente Activo	OXICLORURO DE COBRE

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por el señor GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, reconocer personería al señor CARLOS JULIO ROMERO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.184.919 de Bogotá en los términos y condiciones del poder conferido para actuar por el señor GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ.

ARTICULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al señor GERMAN ANTONIO VALENCIA RAMÍREZ o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**